



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**  
 Contrato de Adquisición de Bienes



<b>Precios unitarios y tiempo determinado</b>		<b>Dirección Administrativa Financiera</b>	
<b>Proveedor</b>		<b>Contrato</b>	
<b>Nombre o denominación social</b>		<b>No. de contrato</b>	<b>Fecha contratación</b>
<b>Registro federal contribuyentes</b>		<b>No. Procedimiento</b>	<b>Fecha adjudicación</b>
<b>Domicilio legal</b>		<b>Modalidad adjudicación</b>	
		Licitación Publica Nacional	
<b>Nombre, descripción</b>			
“ _____ ”			
<b>Clasificación fuente de recursos</b>			
<b>No. de oficio de aprobación</b> No.		<b>Fecha de oficio de aprobación</b>	
<b>Importes</b>		<b>Garantías</b>	
Importe sin incluir I.V.A.	Importe total incluye ____% del I.V.A.	Cumplimiento del contrato	Anticipo Incluye I.V.A.
<b>Vigencia o plazo</b>			
<b>Fecha de inicio</b>		<b>Fecha de terminación</b>	

**Aceptación del proveedor**

**Conformidad de la CEA**

\_\_\_\_\_  
**Representante Legal**

\_\_\_\_\_  
**Director General**

“

”

---

**Contrato de Adquisiciones**

---

Mexicali, Baja California, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2020

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**

---

Contrato para el “\_\_\_\_\_”, que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Baja California, a quien en lo sucesivo se le denominará “La Comisión”, representado por el **C.** \_\_\_\_\_ en su carácter de Director General, y por la otra a “\_\_\_\_\_” representada por el **C.** \_\_\_\_\_, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará “El Proveedor” mismo que se celebra de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes.

**DECLARACIONES**

Primera.- “La Comisión” declara:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo de fecha 2 de marzo de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de marzo del citado año.
  
- b) Que entre sus atribuciones se encuentran las siguientes: coordinar los proyectos de obras relacionados con la conducción y distribución de agua en bloque a través de los sistemas de acueductos para el abastecimiento de las poblaciones; planear, regular y coordinar el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento del Estado; participar y en su caso elaborar los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con el sistema antes indicado; gestionar y obtener el financiamiento para fomentar el desarrollo de la infraestructura y sus servicios; promover, apoyar y en su caso gestionar las asignaciones, concesiones y permisos; con el objeto de dotar de agua a los centros de población; formular alternativas en la utilización de fuentes de energía para la operación de los sistemas de conducción; y, las demás condiciones que le otorguen las leyes.
  
- c) Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Federico Benítez número 4057-B colonia 20 de noviembre en la Ciudad de Tijuana, Baja California, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
  
- d) Que cuenta con la autorización de los recursos necesarios para la adjudicación del presente contrato mediante oficio **No.** \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_ del **2020** de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
  
- e) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante **Licitación Pública Nacional No.** \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_ del **2020** relativo, a él “\_\_\_\_\_” en conformidad con el Artículo 21 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Segunda.- “El Proveedor” declara:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**

---

- a. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ y tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro y trabajos objeto del contrato.
- b. Que tiene establecido su domicilio en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- c. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su reglamentación, y el contenido del anexo que más adelante se menciona, que debidamente firmado por las partes, integra el presente contrato, así como las demás normas que regulan el estudio objeto del contrato.

**C L A U S U L A S**

Primera. Objeto del Contrato.- “ \_\_\_\_\_ ”, **el cual el “El Proveedor” se obliga a la entrega de este bien** en el lugar, fecha, especificaciones y cantidades señaladas en este contrato y en el **Anexo 1** que forma parte integra del mismo.

Segunda. Modificaciones.- “La Comisión” podrá acordar el incremento en bienes y servicios mediante la modificación del presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma; siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio del estudio sea igual al pactado originalmente.

Tercera. Importe del Contrato.- El importe de este contrato asciende a la cantidad de **\$ \_\_\_\_\_ pesos moneda nacional (Son: 00/100 MN)** más el \_\_\_\_\_% ( \_\_\_\_\_ por ciento) de IVA de **\$ \_\_\_\_\_ pesos moneda nacional (Son: 00/100 MN)**, dando un monto total de **\$ \_\_\_\_\_ pesos moneda nacional (Son: 00/100 moneda MN)**.

Dicho importe comprende todos los costos del estudio objeto del contrato, los costos directos e indirectos, incluyendo las utilidades. El precio unitarios será fijo obligándose “El Proveedor” a sostenerlo hasta la entrega definitiva y en caso de que se acuerde un Convenio Modificatorio para este.

Cuarta. Forma de pago.- El pago del importe estipulado en la cláusula tercera de este contrato se efectuara en la forma siguiente:

**50% (cincuenta por ciento)** de anticipo y **50% (cincuenta por ciento)** una vez cumplida la entrega de los bienes objeto del contrato a entera satisfacción de “La Comisión”.

Las partes convienen que el suministro objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de una estimación única de acuerdo al Anexo-1. Y deberá ser entregada por la empresa contratada a la **Dirección de Operación y Mantenimiento** en las oficinas de la **Planta de Bombeo**

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA

---

**Cero (Pb-0) del Acueducto Rio Colorado-Tijuana** acompañada de la factura original, ubicadas en km. 14.5 carretera a Tijuana, C.P. 21339, en la ciudad de Mexicali, B.C., y el pago será cubierto a mas tardar a los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de autorización de la estimación correspondiente.

Quinta.- Anticipos.- “El Proveedor” recibirá de “La Comisión” con cargo al importe de este contrato y contra la presentación de la fianza que más adelante se indica, un anticipo por la suma de \$\_\_\_\_\_ **pesos moneda nacional (Son: 00/100 MN), incluye el I.V.A.**, dicho anticipo será amortizado mediante la deducción del **50% (cincuenta por ciento)** en el pago de la entrega de los bienes ó la devolución en efectivo de la parte no amortizada en esa forma.

Para garantizar esta obligación “El Proveedor” presentará una fianza expedida por una compañía legalmente autorizada, por el importe integro de dicho anticipo, que estará en vigor hasta que el mismo sea totalmente amortizado. Si "El Proveedor" no presenta esa fianza en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de este contrato, se entenderá que renuncia a hacer uso del anticipo.

Sexta. Plazos de Entrega.- “El Proveedor” se obliga a realizar la entrega, en los términos estipulados en el presente contrato y se deberán cumplir las características cualitativas y cuantitativas que “La Comisión” señala en el **Anexo 1** de este contrato.

“El Proveedor” se compromete a realizar la entrega del estudio objeto del contrato dentro de un plazo de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) **días**, y de no hacerlo así, estará sujeto a las penalizaciones que más adelante se señalan.

Séptima.- Responsabilidad.- “El Proveedor” será el único responsable de la mala calidad de los bienes objeto del contrato cuando no se ajuste a las especificaciones del anexo 1 de este contrato. “La Comisión” se reserva el derecho de rechazar los bienes objeto del contrato, si estos no reúnen las condiciones de calidad requeridas.

Para la aceptación de la entrega de los bienes objeto del contrato por parte de “La Comisión”, las partes convienen en lo siguiente:

- b) La calidad de la entrega de los bienes objeto del contrato debe estar garantizada y “El Proveedor” se compromete a reponer cualquier defecto a la brevedad posible cuando no corresponda a las especificaciones y calidad requeridas en el anexo 1 de este contrato.
- c) Cuando en la entrega de los bienes objeto del contrato se inspeccione y no sea aprobado, todos los gastos incluyendo los costos de inspección, el análisis y los cargos que se hubieren efectuado correrán por cuenta de “El Proveedor”.
- d) La inspección de calidad no exenta a “El Proveedor” del compromiso de garantía por la entrega de los bienes objeto del contrato entregado y ni contra vicios ocultos que puedan surgir durante su uso.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**

---

- e) “La Comisión” a través de los representantes que para el efecto designe tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo la entrega de los bienes objeto del contrato, y dará por escrito a “El Proveedor” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su entrega, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el presente contrato, así como a las modificaciones que en su caso ordene “La Comisión”. Es facultad de “La Comisión” realizar la validación de la entrega de los bienes.

Por su parte, “El Proveedor” se obliga a nombrar a un profesional que lo represente, especializado en la materia, el cual deberá ser previamente aceptado por “La Comisión”, aceptación que este podrá revocar a su juicio. El representante de “El Proveedor” tendrá la obligación de conocer las especificaciones y estará facultado para actuar a nombre y por cuenta de “El Proveedor” en todo lo referente al presente contrato.

Octava.- Entrega y Recepción.- La entrega de los bienes objeto del contrato, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el presente y su anexo, reservándose “La Comisión” el derecho de no recibir los bienes por no cumplir con las especificaciones del anexo antes mencionado o por mala calidad de los mismos, así también por incumplimiento de la totalidad de la entrega de los bienes objeto del contrato. Los riesgos y la conservación del objeto antes mencionado, hasta el momento de su recepción definitiva estarán a cargo de “El Proveedor”. Los bienes deberán ser entregados en **Almacén General de la Comisión Estatal del Agua ubicado en el km 14.5 carretera Mexicali-Tijuana Ejido Emiliano Zapata, de la ciudad de Mexicali, Baja California.**

Novena. Derechos de Patente.- “El Proveedor”, liberará de toda responsabilidad a “La Comisión”, en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales como consecuencia de la utilización del estudio objeto del contrato, o parte de él en los Estados Unidos Mexicanos.

Decima. Garantías.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone, “El Proveedor” presentara a “La Comisión” una fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato. Salvo que la entrega del estudio se presentara previamente a este plazo. El valor de esta fianza se fija en \$\_\_\_\_\_.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, “El Proveedor” no ha otorgado la fianza respectiva, “La Comisión” podrá rescindir administrativamente este contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor de: “Comisión Estatal del Agua” y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1 Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del contrato, particularmente la entrega, cantidad y calidad del estudio y responderá de los defectos de los mismos. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**

---

- 2 Estará vigente hasta que el estudio haya sido recibidos en su totalidad por “La Comisión”, para responder tanto de los defectos de elaboración como de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de “El Proveedor” y a favor de “La Comisión” derivada de este contrato.
- 3 Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de la entrega, a que se refiere la fianza, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga, si es por causa imputable a “El Proveedor”.
- 4 Que para ser cancelada la fianza, antes del plazo preestablecido será requisito indispensable la autorización de conformidad por escrito de “La Comisión”.
- 5 La póliza de garantía deberá prever como mínimo, las siguientes declaraciones:
  - a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
  - b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Tesorería, previa solicitud que le haga la Unidad Administrativa;
  - c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y,
  - d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos, en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- 6 En caso de otorgamiento de prórrogas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;
- 7 Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de “El Proveedor” y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la Tesorería deberá liberar la fianza respectiva y;
- 8 Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Unidad Administrativa deberá remitir a la Tesorería, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

Las declaraciones de la presente cláusula deberán insertarse íntegramente en la póliza en que se expida la fianza.

# GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA

---

Decima Primera. Pena Convencional.- Cuando "El Proveedor" no cumpla con la entrega del estudio objeto del contrato en los plazos estipulados en el anexo 1 de este contrato queda obligado a pagar a "La Comisión" por cada día natural de demora, independientemente de la compensación por daños y perjuicios, una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban hacerse. El monto de estas penas no rebasará el valor de la fianza de cumplimiento establecida en la cláusula Décima de este contrato. "La Comisión" además, exigirá el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "El Proveedor" por la falta de cumplimiento de este contrato. "La Comisión" le impondrá sanciones en los siguientes casos:

- a) Si "El Proveedor" incumpliere o se negare injustificadamente, cumplir con la entrega del estudio objeto de este contrato.
- b) Si el estudio objeto del presente contrato son de mala calidad y no satisface las especificaciones establecidas; la sanción será en efectivo o en especie, a juicio de "La Comisión" por el importe del estudio defectuosos.

Décima Segunda Terminación Anticipada del Contrato.- "La Comisión" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por causas de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el estudio o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Comisión".

Décima Tercera "La Comisión" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Proveedor" incurra además en las siguientes causas:

- I Si "El Proveedor" no inicia la entrega, en la fecha estipulada en el anexo 1 de este contrato.
- II Si "El Proveedor" suspende injustificadamente la entrega o se niega a entregar algún bien que hubiere sido rechazado como defectuoso por "La Comisión".
- III Si "El Proveedor" no entrega el estudio de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado, o no acata los acuerdos suscritos por ambas partes.
- IV Si "El Proveedor" no da cumplimiento al plazo de entrega, que constituye el anexo 1 de este contrato.
- V Si "El Proveedor" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte el contrato.
- VI Si "El Proveedor" subcontrata o cede la totalidad, o parte del estudio, o los derechos derivados del mismo sin aviso previo a "La Comisión".
- VII Si "El Proveedor" no da a "La Comisión" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del estudio objeto del contrato.

## **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**

---

En caso de incumplimiento o violación por parte de “El Proveedor” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “La Comisión” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso, las penas convenidas o bien, declarar administrativamente la rescisión aplicando las mismas penas, conforme al procedimiento que se señala a continuación.

Procedimiento de Rescisión.- Si “La Comisión” considera que “El Proveedor” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en esta cláusula, lo comunicará por escrito a “El Proveedor”, a fin de que en un término no mayor de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. La falta de impugnación por parte de “El Proveedor”, hará que se tenga por aceptada la rescisión del contrato;

La recepción y práctica de las pruebas, se hará en forma oral durante la audiencia que para el efecto fije “La Comisión” en el acuerdo que tenga por interpuesta la impugnación de “El Proveedor” y por presentadas y admitidas las pruebas por el aportadas, señalando fecha y hora para su celebración, tomando en consideración el tiempo para su preparación.

No se admitirán pruebas contrarias al derecho, a la moral, sobre los hechos que no sean materias de la controversia, imposibles o notoriamente inverosímiles.

Concluida la audiencia, “la Comisión” resolverá lo conducente en un plazo no mayor de diez días hábiles, tomando en consideración los argumentos y el resultado de las pruebas admitidas durante el procedimiento de rescisión, así como las demás probanzas en que se basó para emitir el acuerdo inicial.

La resolución debidamente fundada y motivada, se notificará al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su emisión, para su debido cumplimiento.

Cuando el proveedor exponga su conformidad con la determinación de rescindir el contrato o no impugne dicha determinación, “La Comisión” procederá a resolver y a notificar la resolución dentro de diez días hábiles, plazo que iniciará desde el acuerdo en que se tenga por manifestado el allanamiento o por no interpuesta la impugnación; y,

Si antes de emitirse la resolución, se hiciera entrega del estudio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

La rescisión de este contrato libera a “La Comisión” de las obligaciones contraídas con “El Proveedor”, pudiendo contratar con otros, la adquisición del estudio objeto del contrato.

Décima Cuarta Convenios Modificatorios.- Las partes podrán celebrar convenios modificatorios que surjan por causas de interés general cuando así lo considere “La Comisión”, las partes quedarán sujetas a las modificaciones realizadas al presente contrato en el convenio referido, así como a las demás disposiciones que le sean aplicables de este contrato.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**

---

Décima Quinta. Disposiciones Legales Aplicables.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega del estudio objeto del contrato, a todos los ordenamientos que reglamentan la materia objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que integran el contrato y en todo lo no previsto se estará a las demás disposiciones que le sean aplicables.

Décima Sexta. Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del municipio de Mexicali, Baja California, por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del **2020**.

"La Comisión Estatal del Agua de Baja California"

\_\_\_\_\_  
Director General

"El Proveedor"

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

T e s t i g o  
de la CEA

T e s t i g o  
de la CEA